

C. Jesús Salvador Cuenca Cisneros, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 24, dado en Sesión Ordinaria No. 479, de fecha 04 de Junio del 2014, que contiene el:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento a lo establecido en el artículo 4º, párrafo cuarto, artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28, 77, 78 Y 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 38 fracción primera, 40 fracción II y 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción 11 y relativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las disposiciones del capítulo IV del Título Cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; la norma así como la Norma Ambiental Semades007 2008 NAE- SEMADES- 07 - 08.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y regular el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final en el Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la vida de los habitantes del Municipio y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Así como fijar las atribuciones de la Comisión de Aseo Público que tenga a cargo el Regidor y/o encargado de la misma, asignado con apoyo de la Secretaria General y/o el área de Sindicatura y/o la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios, a través de ella ejercer las siguientes acciones:

- I.** Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a centros de tratamiento o destino final;
- II.** Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos;
- III.** Las operaciones resultantes de contratos con otros Municipios en Rellenos Sanitarios Regionales como de los concesiones a particulares o a otros Municipios, como el composteo o industrialización de los residuos recuperables;
- IV.** Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- V.** Efectuar el aseo y saneamiento de los centros de población;
- VI.** Promover la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención, en la generación y el manejo integral de los residuos sólidos;

- VII. Regular el composteo o reciclamiento de los residuos sólidos urbanos;
- VIII. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los lugares públicos y privados;
- IX. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente; y
- X. Fomentar la reutilización de los materiales contenidos en los residuos que se generen en el Municipio en concordancia y apoyo con las instancias de Gobierno Estatal y Federal para las capacitaciones correspondientes o bien la utilización de particulares.

ARTÍCULO 3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en la Legislación Federal y Estatal relacionada con la materia que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. En la generación y manejo integral de los Residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y' daños a los ecosistemas;
- III. Corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación del daño;
- IV. La disposición final de manera eficiente de los productos de la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- V. La vinculación con instituciones educativas para la promoción de la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos sólidos urbanos;
- VI. La responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de las autoridades competentes para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas fiscales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; y
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

ARTÍCULO 5. Se considera de utilidad pública:

- I. La prestación del servicio público de limpia;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III. La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este reglamento son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, así como, las siguientes:

Aseo Público: Servicio Público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales, análoga;

Centro de acopio: Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje;

Clasificación: Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final;

Composta: Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;

Concesión: Autorización, regida por el derecho público, del ordenamiento administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de los residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

Contenedor: Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

Gestor: Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que se constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de

cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y demás organismos vivos;

Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 7. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. El Regidor Propietario que se le asigne la Comisión de Ecología y/o Aseo Público;
- IV. El Síndico;
- V. El Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; y,
- VI. El Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos, lo siguiente:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, para la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;
- II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos Estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer iniciativas al Poder Legislativo para fijar tarifas para el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
- V. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Fortalecer la educación ambiental en los diferentes niveles culturales o sociales provocando la separación de residuos sólidos urbanos desde su origen, para la minimización de la basura;
- VII. Sancionar a criterio y de forma moderada, la conducta social que no acate la separación de residuos sólidos dentro de la zona rural como de la cabecera municipal que componen al Municipio; y,
- VIII. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y las demás legislaciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección selectiva, transporte, co- procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto del Juez Municipal con apoyo de la supervisión del Regidor Propietario de la Comisión de Ecología o de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, con apoyo del área de Sindicatura, previstas en este Reglamento;
- IV. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del Municipio;
- V. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia, en base al reporte generado semanalmente por la Regiduría de la Comisión de Ecología o de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos por medio del Encargado de Aseo Público; y
- VII. Regular, crear y administrar las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. Prevención y control de la contaminación de aguas federales que el municipio tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables;
- IX. Ordenamiento ecológico del Municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;
- X. Regular los criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;
- XI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local;
- XII. Aplicar, en el ámbito en el ámbito Municipal, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o en su caso el Ayuntamiento;
- XIII. Aplicar los criterios ambientales para la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias; y,
- XIV. Las demás disposiciones que señalen en este Reglamento, en las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 10. Al o los Regidores de la comisión de Ecología y/o de aseo público, con apoyo de la Sindicatura y del Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, les corresponde lo siguiente:

- I. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades Estatales e Instituciones Públicas o Privadas, en materia de Aseo Público;
- III. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales así como con Organizaciones Públicas y Privadas Municipales la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y el reciclaje de los mismos;
- IV. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento ante el área encargada de licencias y obra pública;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; de micro generadores de residuos peligrosos;
- VI. Establecer el sistema de información y estadística en materia de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de microgeneradores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII. Diseñar con apoyo de los encargados de la recolección de los residuos, las rutas, atendiendo con eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;
- VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos, buscando que se conozca por
IX. rondines que se hagan en el Municipio y las áreas rurales con apoyo de seguridad pública y el personal de recolección encargado de los residuos sólidos o buscando la denuncia anónima de las conductas sociales inadecuadas;
- X. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- XI. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas, en concordancia con los encargados de la recolección de implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes, en concordancia con los encargados del aseo público y responsables de la recolección de los residuos sólidos;
- XII. Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;
- XIII. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este
XIV. Reglamento;
- XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de vecinos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;
- XVI. Participar en la planeación y organización de la prestación del servicio de aseo público de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia, en apoyos logísticos con los encargados de la recolección, creando el programa anual del servicio de aseo y limpia;
- XVIII. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XIX. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XX. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXI. Realización de un reporte semanal dirigido al Presidente Municipal para reportar las necesidades de mantenimiento o compra de los materiales para llevar a cabo las funciones de aseo y limpia;
- XXII. Coadyuvar en la forestación, refosteración y conformación en los espacios públicas, pero fundamentalmente en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones,

- banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales; y,
- XXIII.** Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 11. Al encargado o encargados del Aseo Público le corresponde lo siguiente:

- I.** La recolección diaria de los residuos sólidos urbanos en los Centros de Población;
- II.** Recoger lo que se genere en mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III.** La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- IV.** Controlar los residuos sólidos urbanos;
- V.** Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- VI.** El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;
- VII.** Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- VIII.** Auxiliar al Presidente Municipal y al Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio, con notificación al regidor de ecología;
- IX.** Participar en la planeación y organización junto con el Regidor o Regidores de la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- X.** Apoyo a la Regiduría con la comisión de ecología o de aseo público, en determinar las necesidades de la población para la prestación de servicio de aseo y limpia;
- XI.** Prestar apoyo en la organización administrativa del servicio de aseo y limpia en apoyo de la formulación del programa anual;
- XII.** Reporte semanal dirigido a la Regiduría de Ecología o de Aseo y Limpia, para reportar las necesidades de compra de material para llevar a cabo la función de aseo y limpia; y,
- XIII.** Las de más que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 12. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación prevista en la Reglamento Estatal de Zonificación y Código Urbano, como a la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la Obra Pública. A la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos corresponde con relación a este Reglamento:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de Desarrollo Urbanos de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y planes parciales de urbanización que de ellos deriven, y hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente;
- II.** Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos, así como a los de trazos, usos y destinos específicos y las solicitudes de autorización de los proyectos definitivos de urbanización;
- III.** Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, Reglamentos aplicables, acuerdos, y convenios y contratos respectivos, incluyéndola emisión de disposiciones técnicas

- relacionadas con las obras civiles, relacionadas con los sitios destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos, plantas de procesamiento, composteo y sitios de disposición final;
- IV. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;
 - V. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;
 - VI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;
 - VII. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos; y,
 - VIII. Las demás que se establezcan en la legislación federal, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. A la comisión de Regidores o Regidor; promotor o director del área de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- II. Participar en coordinación con la comisión de regiduría de ecología y/o Aseo Público en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno Federal y Estatal;

ARTÍCULO 14. A los encargados de las áreas verdes o de la dirección de Parques y Jardines, les corresponde lo siguiente:

- I. En el área administrativa, coadyuvar con el o los regidores de la comisión de Ecología o de Aseo Público, como en el área operativa en la forestación, reforestación y conformación en los espacios públicos, pero fundamentalmente en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbre y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales; y
- II. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas para su composteo de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, tomando en cuenta a este como et conjunto de acciones que tengan como objetivo recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 15. Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad de éstos y responsabilidades de su manejo hasta el momento en que son entregados al

servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. Los residuos sólidos urbanos se clasificarán de conformidad con la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES.007/2008; quedando en esos mismos términos a criterio del Municipio la clasificación de otros residuos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17. El Municipio deberá promover la prevención en la generación de residuos sólidos para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

ARTÍCULO 18. Cuando los residuos sólidos urbanos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la autoridad municipal de ecología como de recolección de basura, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducadas, adhesivos y envases de limpieza entre otros.

ARTÍCULO 19. El Municipio de Chiquilistlán, establecerá en su plan de manejo y como parte del servicio a la ciudadanía centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación, las cuales deberán ser entregadas conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme a la normatividad vigente y al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ARTÍCULO 20. Los regidores de la comisión de ecología deberán participar en conjunto para elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobar los encargados de Aseo Público y los encargados de las áreas verdes el que sea más práctico y conveniente.

ARTÍCULO 21. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO 22. En caso de utilizar contenedores identificados con el siguiente código de colores: para almacenar residuos, deberán ser

NEGRO	Desechos Varios
VERDE	Desechos Orgánicos
GRIS	Metales
BLANCO	Vidrio
AZUL	Plástico
AMARILLO	Papel y Cartón
ROJO	Biológicos Infecciosos y Sanitarios

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los Planes de manejo de residuos;
- III. La participación social; y,
- IV. El derecho a la información y la educación cívico ambiental;

ARTÍCULO 24. El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y,
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.

ARTÍCULO 25. El Gobierno Municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención, en la generación, la valorización y gestión integral de los residuos, para lo cual:

- I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertarán acciones e inversiones con el sector social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

ARTÍCULO 26. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de microgeneradores y de manejo especiales de acuerdo con la autoridad

estatal en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

TÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPITULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 28. El Municipio prestará el servicio público de recolección, selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 29. La recolección selectiva de los residuos abarcará:

- I. El acopio de los residuos en los sitios de su origen o en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios del Municipio; y
- II. Los residuos se entregarán de la siguiente manera:
 - a. Los residuos orgánicos serán recibidos diariamente durante la prestación del servicio; y
 - b. Los residuos inorgánicos y peligrosos domésticos serán recibidos, de acuerdo a las necesidades de los generadores y de los planes que al efecto se emitan, en los centros de acopio que al respecto se vayan construyendo por el Municipio o por quienes presten este servicio.

ARTÍCULO 30. Disposiciones generales en la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el Municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento; y,
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo.

ARTÍCULO 31. En manejo integral de los residuos especiales estará a cargo de los generadores.

ARTÍCULO 32. La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa-habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por los regidores de ecología y aseo público o por el Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrán, siempre y cuando celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

ARTÍCULO 33. La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

ARTÍCULO 34. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión existentes.

ARTÍCULO 35. Los encargados de la recolección de los residuos, es decir, los trabajadores del Aseo Público como los encargados de las áreas verdes deberán supervisar el estado general de las unidades de recolección selectiva, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 36. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento del Municipio y similares, el presidente municipal, con apoyo de una proyección de gasto por parte del área de Hacienda Municipal, dispondrá para el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portarán estos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

ARTÍCULO 37. Los encargados de la recolección de residuos sólidos urbanos o de aseo público, para el logro del desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzguen convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

ARTÍCULO 38. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio deberá:

- I. Contar con autorización del Ayuntamiento Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Chiquilistlán, así como, lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.
- II. Presentar a los regidores de la comisión de ecología un informe anual de los residuos de manejo especial que haya transportado durante dicho periodo;
- III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue el destino final de los residuos que transportó;
- IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- V. Refrendar cada año su registro ante la autoridad o instancia responsable que se haya designado para ello, de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 39. El control de acopio de residuos separados se realizará ya sea en la estación de transferencia o en el relleno sanitario de acuerdo a los controles que al efecto establezca el Municipio a través del presente Reglamento como por los Regidores de la Comisión de Ecología y/o Aseo Público.

CAPITULO II DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 40. Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas.

ARTÍCULO 41. El Municipio promoverá la instalación y operación de los centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

ARTÍCULO 42. Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio Municipio.

ARTÍCULO 43. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento el mercado de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados en su territorio.

ARTÍCULO 44. Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de la instancia que se designe para ello.

ARTÍCULO 45. El Municipio diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Los Municipios podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otra que requieran ser regeneradas.

ARTÍCULO 46. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO 47. Los generadores de los residuos de manejo especiales deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con sus planes de manejo.

ARTÍCULO 48. La autoridad Municipal conjuntamente con el Estado deberán promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehúso y reciclaje de este tipo de residuos.

ARTÍCULO 49. Los controles o criterios sobre las características apropiadas sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada. La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

CAPITULO III DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 50. La disposición final de los residuos sólidos urbanos y manejo especial se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Municipio y el Estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 51. Los residuos de manejo especial generados en obra de construcción y urbanización, deberán depositarse en los lugares autorizados por las autoridades Municipales, correspondiendo a estas los regidores de la comisión de ecología como la dirección de Obra Pública y las autoridades Estatales correspondientes.

CAITULO IV DE LAS ACCIONES Y PREVENIONES EN MATERIA DE ASEO

ARTÍCULO 52. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, la área de ecología en concordancia con los encargados del aseo público se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al Municipio el importe de los gastos que el saneamiento o limpieza que su lote hay ocasionado.

ARTÍCULO 53. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 54. Es obligación de los habitantes del Municipio, depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la autoridad municipal competente y donde se den los señalamientos para tal efecto.

ARTÍCULO 55. El área de ecología será responsable con apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Policía Preventiva, Seguridad y Movilidad, Protección Civil y el Grupo de Voluntariados; de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros explosiones derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de esto, en caso de que los hubiere.

ARTÍCULO 56. Los troncos, ramas, forrajes, resto de plantas y residuos de jardines huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, los encargados de Aseo Público los recogerán a su cargo, notificando en el reporte semanal o de forma inmediata a los regidores de ecología para que con apoyo de la Juez Municipal realicen el procedimiento de notificación y pago de multa.

ARTÍCULO 57. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones, cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

ARTÍCULO 58. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado sólido, líquido como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

ARTÍCULO 59. Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda el área del Municipio.

ARTÍCULO 60. Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios,

tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio por escrito con la autoridad municipal del área, promotora o comisión de Salud y con los regidores de la comisión de Ecología o Aseo Público, para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, si no existiere disposición para ello se cobrará lo que establezcan las partes en el convenio.

ARTÍCULO 61. No se permitirá las descargas de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descartarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así lo requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 62. Es Obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Chiquilistlán, conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine las autoridades y/o funcionarios de ecología.
- II. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie;
- III. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias o cualquier otro que genere desperdicios, que al término de sus labores se deje en la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;
- IV. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los asignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- V. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares; y,
- VI. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

ARTÍCULO 62-Bis. Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;

- III. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;
- IV. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- V. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial evitando que se mezclen entre sí, y con residuos peligrosos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que este Reglamento y Leyes aplicables;
- VI. Pagar oportunamente por el servicio de aseo público o limpia conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, de ser el caso; así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- VIII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo correspondientes; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 63. Los Regidores de la comisión de Ecología, como el de Participación Ciudadana y el director de la misma comisión, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades de Aseo del Municipio, a efecto de mantener limpio el Municipio y sus Comunidades, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

ARTÍCULO 64. Es obligación de los habitantes del Municipio, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a la Unidad Recolectora de acuerdo a la separación que indique el cambio recolector, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65. Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o elaboración de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un deposito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos de este Reglamento, en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

ARTÍCULO 66. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la

mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

ARTÍCULO 67. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se descompongan los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo delo necesario, deberán solicitar y obtener autorización del Ayuntamiento o de los regidores de Ecología y dar aviso, a los encargados de Aseo Público, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 68. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza.

ARTÍCULO 69. Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale la autoridad de ecología competente en el Municipio o a las compostas municipales, o pagar el servicio correspondiente en la Hacienda Municipal y de acuerdo a la tarifa establecida por la autoridad de ecología, para el servicio de limpieza correspondiente.

ARTÍCULO 70. Todo edificio público o privado, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos urbanos que produzcan. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 71. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, los ciudadanos deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o de manejo especiales.

ARTÍCULO 72. Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

ARTÍCULO 73. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpia de vitrinas, aparadores, exteriores y banquetas antes de las 10:00 horas a.m., evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

ARTÍCULO 74. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

ARTÍCULO 75. Los regidores de ecología convocarán a los habitantes de las mismas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos voluminosos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo

especial, de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 76. Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

ARTÍCULO 77. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

ARTÍCULO 78. Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendientes a:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;
- III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares;
- IV. Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias;
- V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos; y
- VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental; especialmente en los niveles de educación básica.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 79. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, se asignará a Regidores con esa comisión y ampliarán esta función los encargados de la recolección, como los policías, que es personal operativo de este H. Ayuntamiento realizando visitas de inspección, reportando semanalmente o de manera urgente, si lo amerita, a los Regidores de la Comisión de Ecología, en los términos de este Reglamento y de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 80. Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan la formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 81. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia se deberán, seguir además las normas establecidas en el Reglamento que al respecto se conforme

o este conformado, se deberá proveer acuerdos transitorios, hasta que se conforme como tal.

CAPITULO II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 82. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investigue y se proceda en consecuencia, en los términos que se establecen en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 83. Para llevar a cabo este procedimiento se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 84. El Presidente Municipal podrá habilitar personal de la presidencia, para la realización de actos de verificación y/o inspección en los términos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chiquilistlán, Jalisco.

ARTÍCULO 85. El procedimiento de verificación se llevará a cabo por el personal que asigne el Presidente Municipal y de primera instancia con los Regidores asignados a esa comisión de acuerdo a lo establecido en Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chiquilistlán.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86. Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I.** Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general toda clase de edificios; Prender fogatas en la vía pública;
- II.** Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- III.** Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en caso de emergencia;
- IV.** Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares; Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos, almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- V.** Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;

- VI. Arrojar cualquier clase de desperdicio en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- VII. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- VIII. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados y;
- IX. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 87. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio, a través del Juez Municipal o de la Secretaria General del Ayuntamiento. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno y del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chiquilistlán, como del presente Reglamento con apoyo del Reglamento de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio, independientemente de las otras que resulten aplicables.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 88. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;
- III. La reincidencia; y
- IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que resulten.

ARTÍCULO 89. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 10 hasta 40 veces de salario mínimo general vigente para el Municipio en el momento de comisión de la Infracción o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para tal supuesto;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor; y/o
- V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;
- VI. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionado;
- VII. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;
- VIII. Que se cometan transgresiones graves y reiteradas a las leyes o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;

- IX.** Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y
- X.** En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

ARTÍCULO 90. Los procedimientos de clausura y renovación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Protección al Ambiente y de Equilibrio Ecológico, como la Norma 007/2008 SEMADES y demás ordenamientos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el presente Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el día 01 de Julio del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento, en los términos por la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 42 de la ley en comento.

ARTÍCULO QUINTO. Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

LIC. JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. PATRICIA GUADALUPE SUAREZ NAVA
SECRETARIO GENERAL